Puerto Madryn, agosto de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**M.; A. M. y otro c/ V. A. S.A. s/ Sumario" "Expte. 78 Año 2010**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. Nro. 229/2008), por haber interpuesto la parte demandada a fs. 127 del expediente recurso de apelación en subsidio contra la providencia de fs. 120.

I.- A fs. 120 el juez de grado regula los honorarios del perito contador R. C. por su labor, teniendo en cuenta la importancia, extensión y calidad de la misma en el 2 % del monto del proceso con más los intereses de la tasa activa del B. C. S.A., teniendo en cuenta los dispuesto por los arts. 6, 7, 8, 39, 61 de la Ley 2.200, y mod. 4335-Ley XIII N° 4. A fs. 128 se presenta el abogado de la parte demandada apela por altos los honorarios del perito contador.

II. El magistrado de grado funda la regulación de honorarios en los arts. 6, 7, 8, 39 y 61 de la ley XIII N°4 . Aún cuando los artículos que se citan refieren a la numeración de la ley 2.200 previa a su modificación e incorporación al Digesto Judicial, se considera que la misma se ajusta a derecho porque el art. 60 del mencionada norma establece que "...*los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento y el cinco por ciento del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5to., de la ley de honorarios...*"

En este sentido, analizada la actuación profesional, la naturaleza y la complejidad del asunto se concluye que no median razones objetivas para apartarse de lo dispuesto por el juez de grado en relación a la regulación de honorarios del perito R. C., porque nada indica que no tuviera en cuenta las previsiones contenidas en la ley a tales efectos.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1°) CONFIRMAR la providencia de fs. 120 y consecuentemente RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto a fs127.

2) IMPONER las costas a la demandada vencida (cfr. 69 CPCC-).

3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.-

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse el tercer cargo jurisdiccional vacante.

REGISTRADA BAJO EL N° /10 SIC.-